

Memorando No. GADMCSQ-CT-PMA-2025-007
Santiago de Quero, 26 de septiembre del 2025

Tramite SGD 2025-1176

Sr.
Pablo Velasco G.
Alcalde del GADMCSQ.

Presente;

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la Republica del Ecuador manifiesta que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la norma ibidem dispone: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas* (...)”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo menciona que: “*Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses*”;

Que, el artículo 67 ibidem dice que : “(...) *El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código ibidem señala: “(...) *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley...*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “(...) *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)*”;

Que, el artículo 7 de la LOSNCP dispone: “(...) *El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley (...)*”;

Que, se expidió mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, respecto del proceso LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL con el Objeto Contractual: “CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO” signado con el código LPI-CAF-GADMSQ-001-2025”, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica;

No obstante, se ha identificado en el texto algunos *lapsus calami*, mismos que se procede a subsanar a través de la presente fe de erratas, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO.- En el Objeto Contractual del Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones consta:

“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”;

No obstante, debe decir:

“CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO”

SEGUNDO.- En la fecha de suscripción del Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones consta:

“Una vez que se ha culminado con la presente etapa, sin haber otros asuntos que tratar, siendo las 12h00 del 19 de septiembre de 2025, los miembros de la Comisión Técnica dan por terminada la sesión.”

No obstante, debe decir:

Una vez que se ha culminado con la presente etapa, sin haber otros asuntos que tratar, siendo las 12h00 del 23 de septiembre de 2025, los miembros de la Comisión Técnica dan por terminada la sesión.

En este contexto, se pone en conocimiento de las partes suscribientes la presente FE DE ERRATAS al proceso de contratación: CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE QUERO”, sin que el presente instrumento modifique las partes sustanciales del acta principal.

.....
Ing. Marco López
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

.....
Ing. Daniela Aguilar
TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS
DELEGADA DEL ÁREA REQUIRENTE

.....
Ing. Daniel Villacrés
TÉCNICO DE AVALÚOS Y CATASTROS
PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE
CONTRATACIÓN

.....
Abg. Juan Valverde
ASISTENTE DE COMPRAS PÚBLICAS
SECRETARIO

.....
Lic. Norma Sánchez
DIRECTORA FINANCIERA

.....
Dr. Julio Paredes
PROCURADOR SÍNDICO